CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00668-2026-2031-CD
RU 50705-CD
26 OCTUBRE 2026 02:34 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 4-A EN LA LEY 23330, LEY DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, PARA RECONOCER EL SERUMS COMO EXPERIENCIA LABORAL

El diputado de la República **MIGUEL FÉLIX HUAMÁN CORNEJO**, integrante del **Grupo Parlamentario Buen Gobierno**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido por la Constitución Política del Perú y de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 4-A EN LA LEY 23330, LEY DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, PARA RECONOCER EL SERUMS COMO EXPERIENCIA LABORAL

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto reconocer el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) como experiencia laboral para el acceso al empleo y la evaluación de la experiencia en los procesos de selección de los sectores público y privado, y establecer las reglas para su cómputo y acreditación, sin alterar la naturaleza jurídica del servicio.

Artículo 2. Incorporación del artículo 4-A en la Ley 23330

Se incorpora el artículo 4-A en la Ley 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, con el siguiente texto:

"Artículo 4-A. Reconocimiento del SERUMS como experiencia laboral

4-A.1 El tiempo efectivamente prestado y culminado por los profesionales de la salud en el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, en sus modalidades remunerada o equivalente, constituye experiencia laboral general en los procesos de selección de las entidades públicas que exijan experiencia laboral.

4-A.2 En el sector privado, el tiempo señalado en el numeral anterior constituye experiencia laboral acreditable. No puede ser desconocido exclusivamente por la modalidad en que se prestó ni por la naturaleza no laboral del servicio. Su pertinencia respecto del puesto se determina conforme a las funciones efectivamente desempeñadas y a los requisitos objetivos de la posición.

4-A.3 El tiempo de servicio se computa, además, como experiencia laboral específica cuando las funciones efectivamente desempeñadas correspondan a la función, materia o especialidad del puesto. En el sector público, la evaluación se rige por las

normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y por el perfil del puesto aprobado por la entidad; en el sector privado, por los requisitos objetivos de la posición.

4-A.4 La experiencia específica forma parte de la experiencia general y no se computa como un período adicional. Los períodos que coincidan con otras actividades reconocidas como experiencia no se computan dos veces para un mismo requisito.

4-A.5 La culminación, modalidad y duración del servicio se acreditan mediante la resolución de término del SERUMS o el documento oficial equivalente emitido por la autoridad competente. Para acreditar la experiencia general no se exige documentación adicional, sin perjuicio de la verificación de su autenticidad y contenido.

Para acreditar la experiencia específica, cuando las funciones no consten en dicho documento, estas se acreditan mediante el informe final del servicio validado por la entidad competente, o mediante constancia o certificación emitida por la entidad donde se prestó el servicio, siempre que identifiquen las funciones efectivamente desempeñadas. La sola constancia de recepción del informe no acredita la validación de su contenido.

4-A.6 El reconocimiento previsto en el presente artículo no sustituye los requisitos de formación académica, grado, título, colegiatura, habilitación, especialización, certificación u otros exigidos para el puesto. Tampoco acredita, por sí mismo, experiencia en cargos directivos, de jefatura, de coordinación o de supervisión, ni en funciones distintas de las efectivamente desempeñadas.

4-A.7 El reconocimiento previsto en el presente artículo produce efectos exclusivamente para la evaluación de experiencia en el acceso al empleo y en los procesos de selección. Por sí mismo, no altera la naturaleza jurídica del servicio, no genera vínculo laboral con la entidad ni con el Estado, ni constituye título para exigir remuneraciones, beneficios sociales, aportes, reintegros, devengados, indemnizaciones o la incorporación a un régimen laboral. Se preservan los derechos y obligaciones establecidos en la normativa aplicable al SERUMS.

4-A.8 Lo dispuesto en el presente artículo no limita las bonificaciones, beneficios o efectos que la normativa aplicable al SERUMS y las normas especiales le reconocen para el acceso a la segunda especialización, las becas, el ascenso, el escalafón, la carrera u otros fines."

Artículo 3. Aplicación temporal

Lo dispuesto en el artículo 4-A de la Ley 23330 se aplica a los procesos de selección convocados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluso respecto de quienes culminaron el servicio con anterioridad.

Los procesos de selección convocados antes de dicha fecha continúan rigiéndose por las disposiciones aplicables al momento de su convocatoria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y mediante el instrumento normativo que corresponda, adecúa el Reglamento de la Ley 23330, aprobado por el Decreto Supremo 005-97-SA, en un plazo de sesenta días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

En el mismo plazo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite, en el marco de sus competencias, los lineamientos o criterios técnicos necesarios para la aplicación del artículo 4-A en los procesos de selección sujetos al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. La aplicación del artículo 4-A no está condicionada a dichas adecuaciones.

SEGUNDA. Documentos emitidos con anterioridad

Las resoluciones de término del SERUMS y los documentos oficiales equivalentes emitidos antes de la entrada en vigencia de la presente ley conservan su validez para acreditar el servicio, conforme a su contenido. No se exige su reemisión ni su sustitución por razón de la entrada en vigencia de la presente ley.

TERCERA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Lima, 05 de octubre de 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La presente proposición legislativa aborda una materia tratada en los Proyectos de Ley 9872/2024-CR y 10157/2024-CR, acumulados en dictámenes favorables de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y de la Comisión de Salud y Población. El documento de la primera comisión está fechado el 27 de mayo de 2025; la aprobación unánime del dictamen de Salud y Población fue comunicada por el Congreso el 12 de mayo de 2026. La iniciativa declara estos antecedentes en cumplimiento del literal c) del artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados y plantea una fórmula normativa autónoma mediante la incorporación del artículo 4-A en la Ley 23330.

El Proyecto de Ley 9872/2024-CR, presentado por la congresista Edith Julón Irigoín, propuso una ley autónoma que reconocía el SERUMS como experiencia laboral en los sectores público y privado. El Proyecto de Ley 10157/2024-CR, presentado por la congresista Vivian Olivos Martínez, planteó la modificación del artículo 4 de la Ley 23330. El texto sustitutorio de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social optó por modificar ese artículo e incorporar el reconocimiento del servicio como experiencia laboral profesional "para todos los efectos".

Fuentes: Congreso de la República, Comisión de Trabajo y Seguridad Social, Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9872/2024-CR y 10157/2024-CR, documento fechado el 27 de mayo de 2025; Congreso de la República, Centro de Noticias, "Comisión de Salud aprueba iniciativas para prevenir enfermedades raras y fortalecer atención médica", 12 de mayo de 2026.

Como referencia legislativa se considera la Ley 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401. Su utilidad para esta propuesta reside en distinguir el reconocimiento de experiencia de la existencia de un vínculo laboral, sin equiparar el SERUMS con una modalidad formativa.

La fórmula propuesta conserva el artículo 4 de la Ley 23330, que regula la duración del servicio y las vacantes sujetas a disponibilidad presupuestal. El nuevo artículo delimita el reconocimiento a los procesos de selección, diferencia experiencia general y específica, impide el doble cómputo y establece medios de acreditación. También precisa que el reconocimiento, por sí mismo, no genera vínculo laboral ni nuevos derechos económicos y mantiene los efectos previstos en las normas especiales.

1.1. No duplicidad normativa

La iniciativa toma como antecedentes directos los proyectos mencionados y el reconocimiento administrativo desarrollado por SERVIR. Su aporte consiste en incorporar en la Ley 23330 una regla expresa para ambos sectores, con condiciones de cómputo, acreditación y aplicación temporal. La justificación de la propuesta no descansa en negar los reconocimientos existentes, sino en precisar su alcance y reunir estas reglas en una disposición legal.

II. PROBLEMA PÚBLICO Y FUNDAMENTOS

El SERUMS tiene reconocimiento administrativo como experiencia en el sector público, pero la Ley 23330 no reúne en una disposición expresa las condiciones de su cómputo y acreditación ni define su alcance en la selección privada. El problema que aborda la propuesta es esta falta de precisión legal: debe distinguirse el período servido de las funciones pertinentes para un puesto y el reconocimiento de experiencia de los efectos propios de una relación laboral.

2.1 Objetivos de la propuesta

Objetivo general. Establecer una regla legal expresa sobre el reconocimiento, cómputo y acreditación del SERUMS como experiencia laboral en los procesos de selección de los sectores público y privado.

Objetivos específicos. Precisar las condiciones para reconocer experiencia general y específica; establecer medios de acreditación que permitan comprobar el período servido y las funciones desempeñadas; impedir el doble cómputo; y delimitar los efectos del reconocimiento, preservando la naturaleza jurídica del servicio y los derechos existentes.

2.2 Sectores comprendidos

La propuesta comprende a los profesionales de la salud que culminan el SERUMS, a las entidades públicas que realizan procesos de selección, a los empleadores privados y a las entidades rectoras de salud y de gestión de recursos humanos. Sus efectos se concentran en la evaluación de experiencia para acceder al empleo.

2.3 El servicio y su valor profesional

El SERUMS lleva a profesionales de la salud a establecimientos que atienden a poblaciones rurales y urbano-marginales. Durante ese período realizan actividades propias de su profesión. El artículo 1 de la Ley 23330 establece el servicio como requisito para ocupar cargos públicos, ingresar a programas de segunda especialización y recibir del Estado becas u otras ayudas equivalentes para estudios o perfeccionamiento. La propuesta regula una cuestión distinta: cómo acreditar y valorar esa experiencia al postular a un empleo.

Fuente: Ley 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, artículo 1.

2.4. Alcance del reconocimiento administrativo

El Informe Técnico 001161-2023-SERVIR-GPGSC, de 28 de agosto de 2023, aborda la experiencia laboral en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y el reconocimiento del tiempo prestado en el SERUMS. Constituye un antecedente administrativo relevante para el sector público. La iniciativa lo toma en cuenta y establece una regla legal expresa que comprende las modalidades remunerada y equivalente, distingue experiencia general y específica, regula su acreditación y determina su alcance en el sector privado.

El Oficio 0193-2025-DP/DA, de la Defensoría del Pueblo, de 1 de abril de 2025, recogido en el dictamen de Trabajo, advierte un riesgo de sobrerregulación por el reconocimiento existente en el sector público y por las características de la selección privada. Este antecedente delimita la justificación de la iniciativa: su aporte debe encontrarse en reglas precisas de documentación, pertinencia de funciones, doble cómputo y alcance del reconocimiento, y no en afirmar que actualmente el SERUMS carece de todo valor como experiencia.

Fuentes: Autoridad Nacional del Servicio Civil, Informe Técnico 1161-2023-SERVIR-GPGSC, de 28 de agosto de 2023; Defensoría del Pueblo, Oficio 0193-2025-DP/DA, de 1 de abril de 2025, reproducido en el dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social fechado el 27 de mayo de 2025.

Los antecedentes revisados acreditan que la materia ha requerido interpretación administrativa y evaluación legislativa. No permiten cuantificar una exclusión generalizada del SERUMS en las convocatorias. Por ello, la propuesta se sustenta en precisar y articular el reconocimiento existente: el tiempo servido constituye experiencia general; la específica exige correspondencia de funciones; y la acreditación debe permitir su comprobación. Las cifras de inscritos describen la población potencial y no se utilizan como prueba de rechazos en la selección.

2.5. Experiencia y vínculo laboral

Reconocer experiencia profesional no equivale a declarar la existencia de una relación laboral. El proyecto mantiene esa distinción: el servicio puede ser valorado al evaluar a un postulante, sin que esta ley constituya título para exigir pagos, indemnizaciones o incorporación a un régimen laboral. Los derechos y obligaciones que tengan otra fuente normativa permanecen intactos.

La Resolución Ministerial 617-2026/MINSA, publicada el 14 de julio de 2026, regula aspectos del ingreso al SERUMS y sus bonificaciones; ese ámbito es distinto de la valoración posterior del servicio como experiencia.

Fuente: Ministerio de Salud, Resolución Ministerial 617-2026/MINSA, publicada el 14 de julio de 2026, que modifica los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley 23330.

2.6 Magnitud de la población potencial

El dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recoge información del Ministerio de Salud sobre 31 455 profesionales inscritos en la evaluación SERUMS 2025-I y 5605 vacantes ofrecidas. Son cifras que muestran el interés por el servicio y permiten describir la población potencial. Los inscritos no deben confundirse con quienes adjudican una plaza o culminan el SERUMS: la ley beneficia a quienes acrediten su culminación.

Fuente: Congreso de la República, Comisión de Trabajo y Seguridad Social, Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9872/2024-CR y 10157/2024-CR, fechado el 27 de mayo de 2025, apartado sobre evolución de las plazas del SERUMS, con información de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud.

2.7. Respaldo sectorial

El dictamen de Trabajo informa que en la mesa de trabajo del 22 de abril de 2025 participaron el Ministerio de Salud, EsSalud y la Federación Médica Peruana, y que expresaron su conformidad con las propuestas de reconocimiento. Este antecedente respalda la discusión de la materia; no supone una aprobación institucional de cada disposición del presente articulado.

Fuente: Congreso de la República, Comisión de Trabajo y Seguridad Social, dictamen citado, apartado "Mesa de Trabajo".

2.8. Reconocimiento de ambas modalidades

El reconocimiento comprende el período de servicio oficialmente acreditado en cada modalidad. No supone identidad de jornadas ni equivalencia automática de funciones: la experiencia específica depende de las actividades efectivamente desempeñadas y de su correspondencia con el puesto. La modalidad equivalente no puede ser descartada únicamente por carecer de remuneración, pues el objeto de la evaluación es la experiencia adquirida.

III. RELACIÓN DE BENEFICIARIOS

Los beneficiarios directos son los profesionales de la salud que culminaron o culminen el SERUMS en sus modalidades remunerada o equivalente y acrediten el servicio mediante la resolución de término o un documento oficial equivalente. La identificación se realiza por categorías, conforme al literal b) del artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Los beneficiarios se identifican por las siguientes categorías profesionales: médicos cirujanos, cirujanos dentistas, enfermeras, obstetras, químicos farmacéuticos, nutricionistas, tecnólogos médicos, trabajadores sociales, biólogos, psicólogos, médicos veterinarios e ingenieros sanitarios. En tecnología médica se incluyen las áreas previstas por la normativa aplicable al servicio.

En la evaluación SERUMS 2025-I, el dictamen de Trabajo reporta la siguiente distribución de inscritos: enfermeras, 6531; psicólogos, 6346; médicos cirujanos, 5300; cirujanos dentistas, 3987; químicos farmacéuticos, 3028; tecnólogos médicos, 1666; obstetras, 1562; nutricionistas, 894; trabajadores sociales, 828; biólogos, 785; médicos veterinarios, 438; e ingenieros sanitarios, 90. El total es 31 455. Esta distribución describe una cohorte de postulantes; no constituye una estimación del total histórico de beneficiarios.

Fuentes: Ministerio de Salud, Resolución Ministerial 428-2025/MINSA, que modifica el Reglamento de la Ley 23330; Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, información reproducida en el dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social fechado el 27 de mayo de 2025.

Las entidades públicas y los empleadores privados son beneficiarios indirectos porque dispondrán de reglas expresas para valorar el servicio. La población atendida en zonas rurales y urbano-marginales puede beneficiarse indirectamente de una mayor

valoración profesional de la labor realizada en esos establecimientos. Este último efecto es esperado y no se presenta como un resultado cuantificado.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO Y NO CREACIÓN DE GASTO PÚBLICO

La propuesta respeta el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y el literal a) del artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que restringen la iniciativa parlamentaria para crear o aumentar gasto público. Su efecto es regular la evaluación de experiencia en los procesos de selección; no dispone nuevas contrataciones ni incrementos de remuneraciones.

La ley no crea plazas, entidades, programas o bonificaciones. Tampoco modifica las reglas presupuestarias de las vacantes del SERUMS. El numeral 4-A.7 impide derivar del reconocimiento, por sí mismo, pagos, aportes, reintegros, devengados, indemnizaciones o incorporación a un régimen laboral. La cláusula de financiamiento acompaña este análisis, pero no sustituye el examen del contenido de las obligaciones.

La acreditación utiliza documentos del servicio. Cuando sea necesario demostrar funciones, permite presentar el informe final validado por la entidad competente o una constancia o certificación que las identifique. La propuesta no ordena crear un registro, una plataforma o una estructura administrativa adicional.

4.1. Costos y beneficios por actor

Profesionales de la salud. Pueden asumir el costo de obtener o recuperar documentos que detallen sus funciones cuando postulen a un puesto que exija experiencia específica. A cambio, cuentan con una regla expresa para acreditar el servicio y evitar que se descarte únicamente por su modalidad o naturaleza no laboral.

Entidades públicas. La implementación requiere revisar bases y criterios de evaluación dentro de sus funciones ordinarias. El beneficio es disponer de una regla uniforme que distingue la duración acreditada del servicio de la pertinencia de las funciones para el puesto.

Empleadores privados. Deben valorar el servicio conforme a requisitos objetivos, sin obligación de contratar a quien lo acredite. Pueden identificar experiencia pertinente y conservan la evaluación de los demás requisitos del puesto.

Ministerio de Salud y SERVIR. La adecuación normativa y la emisión de criterios técnicos suponen trabajo administrativo con recursos institucionales. No se establecen nuevas unidades ni gastos permanentes adicionales. La coordinación permite evitar discrepancias entre la ley y las reglas de selección.

Población de zonas rurales y urbano-marginales. No se identifica un costo directo derivado de la propuesta. El beneficio esperado es la valoración de la experiencia obtenida en la atención de esas poblaciones, sin que pueda atribuirse a la ley, por sí sola, un aumento determinado de la cobertura sanitaria.

4.2. Riesgos y medidas de delimitación

El reconocimiento puede influir en el orden de mérito y en el acceso a puestos existentes. Ese efecto corresponde a la evaluación de requisitos y no constituye, por sí mismo, creación de gasto. Para evitar un uso extensivo, el articulado exige correspondencia de funciones para la experiencia específica, impide el doble cómputo y conserva los requisitos de formación, habilitación y especialización. No acredita automáticamente experiencia directiva, de jefatura, coordinación o supervisión.

Fuentes: Constitución Política del Perú, artículo 79; Reglamento de la Cámara de Diputados, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso 005-2025-2026-CR, publicada el 13 de noviembre de 2025, artículo 107, literal a).

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta incorpora el artículo 4-A en la Ley 23330. No contiene derogaciones expresas y dispone la adecuación de la normativa reglamentaria y de las disposiciones de SERVIR necesarias para su aplicación.

Ley 23330. Se incorpora una disposición específica sobre experiencia laboral, sin modificar los artículos 1 a 4. El reconocimiento queda limitado a los efectos descritos en el nuevo artículo.

Reglamento de la Ley 23330. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y mediante el instrumento normativo que corresponda, realiza la adecuación en sesenta días calendario. La aplicación del artículo 4-A no depende de esa adecuación. El artículo 3 del Decreto Supremo 005-97-SA contiene una habilitación para aprobar disposiciones complementarias y modificaciones reglamentarias mediante resolución ministerial.

Normativa de SERVIR. La aplicación se articula con las disposiciones vigentes sobre perfiles de puestos, cómputo y acreditación de experiencia. SERVIR emite los lineamientos o criterios técnicos necesarios dentro de sus competencias, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final.

Normas especiales. El numeral 4-A.8 preserva los beneficios y efectos establecidos en la normativa del SERUMS y en las normas de las profesiones de la salud para los fines que allí se regulan. La propuesta no los sustituye ni amplía sus requisitos.

Documentos anteriores. Las resoluciones de término y los documentos oficiales equivalentes conservan su validez conforme a su contenido. No se exige su reemisión por la entrada en vigencia de la ley.

Ley 31396. Se utiliza como referencia de técnica legislativa para el reconocimiento de experiencia, sin modificar su ámbito ni extender al SERUMS el régimen jurídico de las prácticas.

Fuentes: Decreto Supremo 005-97-SA, artículo 3; Autoridad Nacional del Servicio Civil, Resolución de Presidencia Ejecutiva 000018-2024-SERVIR-PE y Directiva 003-2024-SERVIR-GDSRH; Ley 31396.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta se vincula con la Política de Estado 13, "Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social", por la valoración de la experiencia adquirida al atender poblaciones rurales y urbano-marginales; y con la Política de Estado 14, "Acceso al empleo pleno, digno y productivo", por la precisión de las condiciones para acreditar experiencia al postular a un empleo. La vinculación es complementaria: la ley no sustituye las medidas de financiamiento, formación o gestión necesarias para cumplir esas políticas.

Fuente: Acuerdo Nacional, Políticas de Estado 13 y 14.

Lima, 5 de octubre de 2026